

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES

ASISTENCIA TÉCNICA A LA SUPERVISIÓN MEDIOAMBIENTAL DE LAS OBRAS DEL PROYECTO DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL Y PUESTA EN VALOR DEL PATRIMONIO NATURAL Y CULTURAL DEL ESTUARIO SUPERIOR DE LA RÍA DE OKA.FASE II.b.TEXTO REFUNDIDO.

1.- Objeto de este Pliego.

El objeto del presente pliego es establecer las prescripciones técnicas que han de regir la prestación retribuida de la asistencia técnica a la dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de las obras del proyecto de Restauración ambiental y puesta en valor del patrimonio natural y cultural del estuario superior de la Ría de OKA II.b.texto refundido.

Este documento constituye una descripción de las condiciones mínimas establecidas para la realización de los trabajos de apoyo técnico a la supervisión medioambiental, dando puntual cumplimiento a las obligaciones establecidas por las disposiciones legales y/o reglamentarias vigentes en la materia, a las contenidas en este Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante, P.P.T.P.), en el proyecto de Restauración ambiental y puesta en valor del patrimonio natural y cultural del estuario superior de la Ría de OKA II.b.texto refundido(en adelante, Proyecto), así como a las comprometidas por los propios adjudicatarios en su propuesta.

En los artículos que siguen se describen las áreas de trabajo a cubrir, detallando los medios técnicos y humanos que se consideran necesarios y suficientes para el objeto de esta asistencia técnica.

2.- Ámbito de aplicación.

Las prescripciones de este PPTP serán de aplicación a la supervisión medioambiental de las obras definidas en:

- Proyecto de Restauración ambiental y puesta en valor del patrimonio natural y cultural del estuario superior de la Ría de OKA II.b.texto refundido.

Y de las condiciones ambientales establecidas en:

- Resolución del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula la declaración de impacto ambiental para el proyecto de restauración ambiental y puesta en valor del patrimonio natural y cultural de estuario superior de la ría de Oka (Bizkaia), promovido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco.

3.- Documentación a aportar por la Administración.

La Administración facilitará un ejemplar completo del proyecto de Restauración ambiental y puesta en valor del patrimonio natural y cultural del estuario superior de la Ría de Oka II.b.texto refundido, y de la Resolución del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula la declaración de impacto ambiental para el proyecto de restauración ambiental y puesta en valor del patrimonio natural y cultural de estuario superior de la ría de Oka (Bizkaia), promovido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco. Pondrá a su disposición originales del mismo en soporte digital para que obtenga copias adicionales o pueda trabajar sobre los mismos.

Asimismo, se le entregará copia de toda la documentación que le interese referente a antecedentes y tramitación del proyecto y contratación de la obra.

Igualmente, se le facilitarán en el caso de que fuera necesario los impresos o plantillas habituales de relaciones valoradas, actas, certificaciones, cajetín de planos, etc., que se precisen.

4.- Relaciones con la Administración.

El/la supervisor/a medioambiental se coordinará con el Director de obra. De esta forma será el Director de obra, el que se encargue de la coordinación de los trabajos y representar a este ante el promotor. Todo el equipo técnico (Coordinador de seguridad y salud, supervisor medioambiental y la Dirección ejecutiva) dependerá del citado representante, quién informará directamente y cuantas veces sea requerido al Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco.

El Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco nombrará un Director de este Contrato que ejercerá las funciones de representante de la Administración ante las restantes personas físicas o jurídicas implicadas. Además, podrá contar con un equipo de colaboradores también nombrados por dicha Administración.

El Director del Contrato y el representante serán, en general, los interlocutores de la asistencia técnica, y a los que se consultará previamente cualquier decisión que implique la modificación de cualquier tipo en las condiciones de calidad, precio o plazo, establecidas en los distintos documentos contractuales.

El Director del Contrato tendrá las funciones administrativas, económicas y técnicas en relación con cualquiera de las figuras interpretando los términos de los contratos correspondientes. En tal sentido, el representante de la asistencia técnica deberá atender las decisiones que se le puedan imponer por escrito, si bien éste podrá dejar constancia por escrito de la disparidad de criterios en el tema de que se trate, a fin de que queden clarificadas las posibles responsabilidades futuras.

El Director del Contrato no será responsable de las medidas de Seguridad y Salud laboral, señalización y balizamiento que corresponde al Contratista ni de las demás responsabilidades que el Contrato de Obras establece para el Contratista.

Tampoco será responsable de los ensayos realizados por el contratista o por laboratorios exteriores, ni de la utilización de sus resultados.

Asimismo, el Director del Contrato no será responsable de los actos, omisiones o daños a terceros que pudieran generarse por el ejercicio de la asistencia técnica en las funciones que tanto la legislación como su Contrato con la Administración le atribuyan.

La Administración ejerce las facultades de receptor de las obras y en consecuencia tendrá la capacidad de aceptar, cesar y cambiar en cualquier momento y tantas veces como sea necesario al personal interviniente por parte del Contratista para la buena marcha de los trabajos, siempre que existan argumentos para ello. Así, cuando se incurran en actos u omisiones que afecten a la calidad y precisión del trabajo a realizar de acuerdo con el proyecto y las normativas que se hayan de aplicar, o se perturbe y comprometa la buena marcha de la ejecución de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigir la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir reestablecer el buen orden en la ejecución.

Asimismo, se mantendrá una relación constante con los Servicios Técnicos Municipales, así como con las distintas entidades que pudiesen verse afectadas por las obras y se celebrarán cuantas reuniones sean necesarias referentes al desarrollo y marcha de los trabajos.

5.- Normativa de aplicación.

Las obras están reguladas básicamente por la siguiente legislación, que deberá ser conocida por los adjudicatarios:

1) De aplicación a toda obra pública:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1.098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY DE CONTRATOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (en adelante RGLCAP).
- Decreto 116/2016, de 27 de julio, sobre el régimen de la CONTRATACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI.

2) De aplicación a esta obra en particular:

- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES.
- PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.
- Proyecto de Restauración ambiental y puesta en valor del patrimonio natural y cultural del estuario superior de la Ría de OKA II.b.texto refundido.
- Resolución del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular por la que se formula la declaración de impacto ambiental para el proyecto de restauración ambiental y puesta en valor del patrimonio natural y cultural de estuario superior de la

ría de Oka (Bizkaia), promovido por la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático del Gobierno Vasco

3) Legislación de carácter técnico: Será de aplicación toda la normativa sobre la materia de los ámbitos europeo, nacional, autonómico y local, tanto la que esté en vigor como toda aquella que la sustituya, modifique o complemente durante el plazo de ejecución de las obras. De forma no exhaustiva:

- Decreto 238/1996 de Control de Calidad en la Construcción en la C.A.P.V.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el CÓDIGO TÉCNICO DE LA EDIFICACIÓN.
- Real Decreto 410/2010 de 31 de marzo por el que se desarrollan los requisitos exigibles a las entidades de control de calidad en la edificación.
- Real Decreto 1627/1997 por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción.
- Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. Real Decreto 39/1997 sobre el Reglamento de los Servicios de Prevención.
- Real Decreto 171/2004 por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de prevención de riesgos laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.
- Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Real Decreto 1109/2007 por el que se desarrolla la Ley 32/2006 reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.
- Ley 38/1999 de Ordenación de la Edificación.

De forma ineludible, se deberán observar cuantas prescripciones figuran en los Reglamentos, Ordenanzas Municipales, Normas Técnicas e Instrucciones Oficiales, de obligado cumplimiento, que guarden relación con obras del presente proyecto, con sus instalaciones complementarias o con los trabajos necesarios para realizarlas.

Si alguna de las Prescripciones o Normas a las que se refieren los párrafos anteriores coinciden de modo distinto en algún concepto, se entenderá válida la más restrictiva. Las modificaciones de las Prescripciones o Normas citadas en párrafos anteriores que se hayan introducido en este Pliego, serán siempre de aplicación preferente a éstas, cuando lo permita la legislación establecida.

7.- Obligaciones y competencias.

- La supervisión medioambiental correrá a cargo de un/una título oficial u homologado de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o graduado/a.

Por otro lado, en lo que respecta a la adscripción de medios, normalmente, los servicios asociados al proyecto de ejecución, teniendo en cuenta sus características específicas y complejidad técnica de la propia obra, se ha considerado la necesidad de adscripción por parte de cada una de las empresas adjudicatarias, los siguientes perfiles profesionales:

REQUISITOS MÍNIMOS EXIGIDOS		
Perfil profesional		
Puesto	Experiencia mínima	Dedicación
Supervisión medioambiental, en posesión de título oficial u homologado de licenciado/a, ingeniero/a, arquitecto/a o graduado/a.		Necesaria

Supervisor medioambiental.

- Asistir técnicamente en asuntos medioambientales a la Dirección de Obra.
- Replantear la obra teniendo en cuenta las afectaciones sobre la vegetación, la fauna y otras cuestiones relativas al medio ambiente.
- Comprobar el cumplimiento de los compromisos medioambientales y supervisar todos los trabajos de protección y restauración del medio natural.

8.- Alcance de los trabajos

Los trabajos comprenderán todas las labores propias del supervisor medioambiental para las obras citadas, realizando las funciones señaladas en el presente Pliego y en la reglamentación vigente.

Se consideran incluidas en el contrato las modificaciones, así como las obras complementarias que sean aprobadas por la Administración en relación con las obras principales.

En la ejecución de los trabajos se cumplirá con las Normas y Ordenanzas de ámbito estatal, autonómico o municipal de obligado cumplimiento, cuyo conocimiento y aplicación es necesario por parte de los Técnicos encargados de la ejecución de los trabajos.

8.1- Trabajos previos al inicio de la obra

1. Formalizar y suscribir el encargo profesional: Previo al inicio de cualquier intervención profesional se ha de formalizar el correspondiente encargo profesional con el cliente para establecer el alcance de los trabajos a desarrollar:

- Supervisión medioambiental.

2. Solicitar y verificar la idoneidad de la documentación técnica para el desarrollo de la obra:

- Proyecto de ejecución.
- Plan de control de calidad
- Estudio de seguridad y salud
- Estudio de gestión de residuos
- Estudio geotécnico
- Plano topográfico
- Plano de actividad
- Licencia de obras y autorizaciones administrativas

3.- Visita ambiental previa: Inspección del entorno directo de la obra, para la comprobación de la presencia de flora alóctona (invasoras) y especies arbóreas en el entorno, dejando constancia del tipo de especies detectadas y ubicación de las mismas.

8.2- Seguimiento de la ejecución de la obra.

1. Supervisión medioambientalmente: Durante la fase de replanteo se realizará una visita al ámbito de obra, para supervisar las áreas a talar y desbrozar. Se jalonarán aquellos ejemplares que no vayan a verse afectados directamente por la obra, para protegerlos de la maquinaria y se supervisará el estado de los mismos. Una vez comiencen las labores de revegetación, se realizarán seguimientos de la adecuada ejecución del proyecto de revegetación y restauración ambiental en todo el ámbito de la obra, con especial atención a la ejecución de las plantaciones y el correcto estado de los ejemplares en el momento de su recepción en obra.

8.3. FINAL DE OBRA.

1. Informe medioambiental: Se presentará un informe final, pasado un año del término de la obra, en el que se comprobará el cumplimiento y completa ejecución de las medidas de integración ambiental llevadas a cabo durante la obra.

9.- Visitas a obras.

Las visitas periódicas a la obra y su duración serán las que cada una de los distintos trabajos y fases requieran para el correcto seguimiento del proyecto, con un mínimo de una visita semanal.

El supervisor ambiental realizará una visita previa al comienzo de las obras y al menos una visita semanal durante las fases de desbroce previo y de revegetación posterior a cada fase las obras.

10- Gestión de documentación e informes.

La contratista será la encargada de la recepción de comunicaciones del contratista de la obra y de su traslado a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático.

Los informes específicos a desarrollar se pueden clasificar en los grupos siguientes:

10.1. Gestión y tratamiento de la documentación.

Este contrato se halla sujeto al régimen de doble oficialidad lingüística establecido por el Estatuto de Autonomía del País Vasco en su artículo 6º y regulado por la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, básica de normalización del uso del euskera, y por la normativa que la desarrolla. Por tanto, conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas todos los trabajos e informes se realizarán en ambas lenguas oficiales, incluidos los interfaces textuales y sonoros de los diferentes softwares.

Todos los documentos elaborados por la contratista serán propiedad del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco que se reserva el derecho de reproducirlos, publicarlos y divulgarlos en todo o en parte de su contenido, cuando lo estime conveniente, sin que pueda oponer a ello la contratista recurso alguno.

Por su parte, la contratista viene obligada a recabar la autorización previa del Departamento de Desarrollo Económico, Sostenibilidad y Medio Ambiente del Gobierno Vasco para cualquier actividad que se deriva de la utilización de la documentación del presente contrato y de las informaciones para él recogidas, si bien la contratista podrá hacer referencia a los trabajos, a los efectos que se deriven de su referencia para la configuración de su “currículo”. Por otro lado, a la finalización de los trabajos se deberá entregar, en formato digital, toda la documentación e informes que se hayan generado durante la ejecución del contrato.

11.- Condiciones de ejecución de los trabajos.

La contratista deberá disponer de una oficina de trabajo, que estará dotada de todos los medios técnicos necesarios para la realización del contrato.

El personal asignado a este contrato, tendrá plena disponibilidad en el caso de incidentes extraordinarios. Durante el periodo de vacaciones la contratista solapará y coordinará las ausencias de las personas de su equipo y aportará en cada caso, si fuera requerido, un técnico similar al que esté descansando, con objeto de garantizar la continuidad de los trabajos.

Previamente, el adjudicatario comunicará a la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático, con al menos un mes de antelación, el calendario de vacaciones del personal asignado y los posibles sustitutos temporales propuestos.

El adjudicatario asegurará el desplazamiento de sus técnicos en obra, mediante la puesta a su disposición de los vehículos necesarios para conseguir el óptimo rendimiento del servicio.

Los desplazamientos se encuentran dentro del precio del contrato.

Todos los integrantes del equipo contratado irán provistos de teléfono móvil que deberán mantener en todo momento cargado y conectado y con conexión a Internet.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos siguientes:

- De mecanografía para todos los informes y en su caso la delineación de los cuadros y pequeños croquis necesarios para adjuntar a los mismos.
- Materiales fotográficos, vídeos, rollos, pilas, álbumes, gastos de revelado, etc.
- Material en general utilizado a lo largo del periodo de desarrollo de los trabajos.
- Equipos de medida o instrumentos de medición: distanciómetro, luxómetro, medidor de gases, medidor de ruidos (sonómetro), medidor de temperatura (termómetro), termohigrómetro, etc.
- Pequeño material de oficina.
- Combustible, seguros y gastos de mantenimiento de los vehículos.
- Todos los gastos necesarios para el desempeño de las funciones definidas en este Pliego.

El personal del Adjudicatario cuidará especialmente el trato con los afectados, y sus representantes, encargados y otro personal, colindantes, organismos, etc., recabando y dando la información que sea pertinente. Si se suscitase alguna reclamación o diferencia, actuará con la máxima corrección.